

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-jul.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1649
Proceso: Declarativo de reconocimiento de mejoras (mínima cuantía)
Demandante: Brigith Daniela Ortiz Vásquez
Demandado: Zulima Patricia Vásquez Castañeda
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00321-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía y en atención al domicilio de la demandada, de acuerdo al certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-173614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se evidencia que se encuentra ubicado en la Carrera 35C N° 65 A – 154 de la Urbanización Beltrán perteneciente a la Comuna N° 1, la cual le corresponde atender al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por lo que, al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura se procederá a la remisión del expediente al estrado judicial antes enunciado para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declarativa Verbal de mínima cuantía interpuesta por **BRIGITH DANIELA ORTIZ VÁSQUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ZULIMA PATRICIA VÁSQUEZ CASTAÑEDA**, por falta de competencia conforme las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e27ac5ef579d61e7431d07a6e8f440967f7a43ae63f3563ae9dc01d1bb2b9**

Documento generado en 26/07/2022 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>